

N.º ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTOS
39	GALLEGO ARTEAGA	MARÍA MERCEDES	5,6
6	VALENCIA MARTÍNEZ	LETICIA	5,4
38	PINEDO ARREGUI	LEIRE	5,4
25	SORIANO MARTÍNEZ	MARÍA LUZ	5,3
28	CARABAÑO CID	MARÍA	5,2
44	MORENO LÓPEZ-CANO	MARÍA PILAR	5
9	RODRÍGUEZ NEVADO	CARMEN MARÍA	4,95
32	FROIZ AGUDO	MARÍA	4,95
37	MARTÍN PEÑA	JOSÉ MANUEL	4,75
18	BALLEGA SANABRIA	RAQUEL	4,5
54	ROMERO JIMÉNEZ	EVA MARÍA	4,45
48	LÓPEZ HURTADO	MARIANA	4,3
20	PARRAS GARCÍA	RAQUEL	4,25
50	GÓMEZ HERNÁNDEZ	CRISTINA	4,15
5	OLEA SOTO	INMACULADA C.	4,15
26	RONCERO TENA	MARÍA DEL CARMEN	4
33	LÓPEZ GÓMEZ	ANA	4
11	JIMÉNEZ MORALES	ROBERTO	3,9
1	SÁNCHEZ CALLEJA	LAURA	3,65
40	MOLINA LÓPEZ	TAMARA	3,6
46	LUNA GARCÍA	JAIME	3,2
52	QUINTANA ARRANZ	ALMUDENA	3,1
15	DÍAZ MENÁRGUEZ	LAURA	2,95
23	GARCÍA BADILLO	MARÍA DE LOS DOLORES	2,9
19	PÉREZ FELIPE	SILVIA	2,9
57	GARCÍA EGEA	MARTA	2,8
13	BARTOLOMÉ SAN MIGUEL	ALMUDENA	2,8
55	CÁRDENAS SÁNCHEZ	ANA MARÍA	2,5
58	SANTANA PAYÁ	DAVID	2,35
10	CASALDERREY NÁZARA	PILAR	2,1
30	GÓNGORA LALAUERIE	CRISTINA	1,95
47	VALENTÍN RUIZ	FRANCISCO JOSÉ	1,75
17	GALLEGO RUIZ	NURIA	1,4
53	RESINES HERNANZ	MACARENA	1,3
21	CAPA ALGARA	JESÚS	1
14	GARCÍA QUIJANO	MARÍA MACARENA	0,75

Cuarto

Excluir las siguientes solicitudes, por los motivos que a continuación se detallan:

N.º ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
4	AGÚNDEZ SORIANO	MARÍA ANTONIA	Artículo 2.1
7	GARCÍA MACÍAS	ANA MARÍA	Artículo 2.1
16	NAVARES MENAZA	RAQUEL	Artículo 2.1
24	ALONSO MENA	SARA	Artículo 2.1
29	VILLAREJO SÁNCHEZ	NADIA	Artículo 2.2

N.º ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
31	GUIJARRO GUASCH	MARÍA DE LA PAZ	Artículo 2.1
45	MATEO GALINDO	RAFAEL	Artículo 7
49	SIERRA PÉREZ	ANA	Artículo 2.1
51	JIMÉNEZ PARDO	MARÍA FRANCISCA	Artículo 2.2
56	ALONSO BENITO	RICARDO	Artículo 2.1
59	MADRID PASCUAL	MARÍA	Artículo 2.1
60	LARA CARDADOR	JAVIER	Artículo 2.2

Quinto

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda, financiada con fondos públicos, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Sexto

Los adjudicatarios de las becas quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a asumir los extremos regulados en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y sus disposiciones de desarrollo.

Séptimo

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 30 de abril de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/17.811/09)

Consejería de Educación

1923 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2009, por la que se crean dos ficheros y se suprimen cinco ficheros, que contienen datos de carácter personal, dependientes de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.*

Habiendo concluido la fase de estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad, así como la estimación del coste económico que preceptúa el artículo 5.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, se ha redactado un proyecto de Orden por el que se crean dos ficheros y se suprimen cinco ficheros, que contienen datos de carácter personal, dependientes de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 de la citada Ley, se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal de los ficheros que se crean, “alumnos SICE” y “personal SICE”. Así como de la supresión de los ficheros “admisión” con número 208165003, “sol.escuel” con número 1973170159, “sol casas” con número 1973170158, “admisión” con número 2012740004 e “historiales académicos” con número 208165002.

En consecuencia,

DISPONGO

Someter el proyecto de Orden, por el que se crean dos ficheros y se suprimen cinco ficheros, que contienen datos de carácter personal,

dependientes de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, a información pública por término de quince días hábiles, desde la publicación de la presente Resolución.

A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de Orden en el Servicio de Registros de la Subdirección General de Régimen Jurídico, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (calle Alcalá, número 32, planta primera, 28014 Madrid), y exponer su parecer en razonado informe, mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica.

Madrid, a 7 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Manuel Pérez Gómez.

(03/17.428/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1924 *ORDEN 1633/2009, de 20 de mayo, por la que se desconcentran en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de protectorado de fundaciones de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, la titularidad del Protectorado en el ámbito de cada Consejería, corresponde a la Consejera, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentración de dicha titularidad o delegación del ejercicio de la competencia.

Con el objeto de agilizar la gestión administrativa y la toma de decisiones relativas a las fundaciones, y evitar supuestos de incompatibilidad por la confluencia del cargo como miembro del Patronato y como responsable del protectorado, se considera conveniente desconcentrar la titularidad de la competencia en materia de protectorado de fundaciones de esta Consejería en el titular de la Secretaría General Técnica.

A tal fin, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 28.4 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único

Atribución de competencias

Atribuir al titular de la Secretaría General Técnica la titularidad y el ejercicio de las competencias en materia de protectorado de fundaciones adscritas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de mayo de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

(03/18.125/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1925 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2009, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se desarrolla la Orden 1000/2009, de 20 de abril, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2009-2010.*

La Ley de 4 de abril de 1970, de Caza, al regular en su título IV la protección, conservación y aprovechamiento de la caza, establece que la Administración competente fijará, a través de la Orden general de vedas, las limitaciones y épocas hábiles de caza.

De conformidad con este precepto, y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 26.1.9 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid, mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, ha venido fijando para cada temporada las limitaciones y épocas hábiles de caza.

En desarrollo de tales premisas se dictó la Orden 1000/2009, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 98, de 27 de abril de 2009), de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se fijaron tales épocas. En concreto, y dentro de su artículo 6, se determina que:

— El período hábil de caza mayor comprenderá:

- Desde el día 8 de octubre del año 2009 hasta el día 21 de febrero del año 2010, ambos incluidos, para el ciervo, el gamo, el muflón y el jabalí.
- Desde el 15 de noviembre de 2009 hasta el 15 de enero de 2010, ambos incluidos para la cabra montés.
- Desde el día 1 de abril hasta el día 30 de junio y desde el día 1 al 30 de septiembre del año 2009, ambos incluidos, para el corzo.

Por diversas vicisitudes, la Orden que fija como se ha mencionado el inicio del período el 1 de abril, ha sido publicada el día 27 de abril. Se considera pues que resulta conveniente establecer una reordenación de los períodos de este plazo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, informado el Consejo de Caza, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden 1000/2009, de 20 de abril,

RESUELVO

Reordenar el período hábil de caza mayor para la especie corzo, a que se refiere el artículo 6.1.c), quedando establecido del 28 de abril al 27 de julio de 2009 y del 1 al 30 de septiembre de 2009, sin perjuicio del necesario cumplimiento de las restantes disposiciones a que se hace referencia en la Orden 1000/2009, de 20 de abril.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, desde su publicación en los términos y condiciones previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 20 de mayo de 2009.—El Director General del Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

(03/18.165/09)

D) Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Cercedilla.

2008 PG 814

Con fecha de 19 de diciembre de 2008, la empresa “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Cercedilla, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de marzo de 2009).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de Cercedilla, en el ámbito a que se refiere la solicitud.